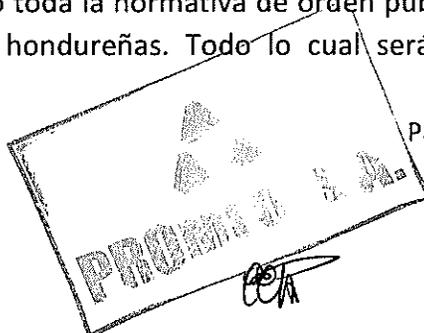


CONTRATO No 093-2023 "ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE COAGULACIÓN, BANCO DE SANGRE, BIOLOGÍA MOLECULAR PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL No.035-2022 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD PROMOCION MEDICA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (PROMED).

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, el cual fue nombrado en la condición antes referida mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022 función que desempeña en las oficinas administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Institución cuyo R.T.N. es el No. 08019003249005, y quien para los efectos de este contrato se denominara **"EL INSTITUTO"** y por otra parte, **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1982-02569, con dirección actual en el Edificio Mandofer, Colonia Alameda, frente Radio América, teléfono 2232-1191, RTN NO.0801-1982-025694 Y RTN de la empresa NO.0801-9012461237, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad, **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)**, según Escritura Poder de fecha 12 de noviembre de 2012, inscrito con el No.16289 y con matrícula 2524653 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado de I. P., 1.- quien para los efectos del presente acto se denominara **"EL PROVEEDOR"** en virtud de hacer referencia a la resolución que adjudico la presente contratación los cuales fueron adjudicados a **"EL PROVEEDOR"** mediante la Resolución No SOJD-IHSS-069-2023-VI, emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social. hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente: **"CONTRATO DE ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COAGULACIÓN, BANCO DE SANGRE, BIOLOGÍA MOLECULAR PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL No 035-2022.** el cual, para los efectos del presente documento se denominará **"EL CONTRATO"**, mismo que se registrá por las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario (35210) "Productos Servicios de Laboratorio Clínico" del presupuesto aprobado para el año de 2023 según Memorando No 3338-SGP/IHSS-2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de



aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".-Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR", así como la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los bienes objeto del presente contrato, y toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por "EL INSTITUTO", así como toda aquella que formase parte del proceso de adquisición. Concurriendo igual circunstancia con toda documentación que se genere como producto de la ejecución del presente documento, sus enmiendas o adendas. De igual forma, se consideran documentos del presente contrato todas las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de los bienes objeto del mismo y todas las disposiciones que "EL INSTITUTO" hubiese emitido respecto a la recepción, almacenamiento y transporte de bienes de la naturaleza del presente documento.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. -El presente contrato se interpretara de conformidad a las cláusulas del mismo, a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes.

CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene por objeto la Adquisición DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COAGULACIÓN, BANCO DE SANGRE, BIOLOGÍA MOLECULAR PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES PARA PRESTACION DEL SERVICIO:

3.1. El servicio deberá prestarse en los laboratorios del Hospital General de Especialidades en Tegucigalpa. 1 hospital Regional del Norte en San Pedro Sula y, para Durante todo el año y sin interrupciones. Incluyendo días feriados y fines de semana.

3.2. El oferente deberá Sin costo adicional y en condición de comodato. proveer e instalar todos los equipos, accesorios, equipos auxiliares y mobiliario necesario para el procesamiento de las muestras. Mismos que deberán ser nuevos y de reciente fabricación. Así como brindar su mantenimiento preventivo y correctivo. Debiendo garantizar su óptimo y permanente funcionamiento y deberá proveer. Igualmente. Un sistema de soporte y protección eléctrica (UPS). De manera que se garantice que el servicio no se verá interrumpido. Presentando con su oferta. El cronograma para instalación de estos equipos y del mantenimiento preventivo y correctivo a realizar. Quedando obligado a reemplazar cualquier equipo o accesorio que presente averías y no pueda ser reparado inmediatamente.

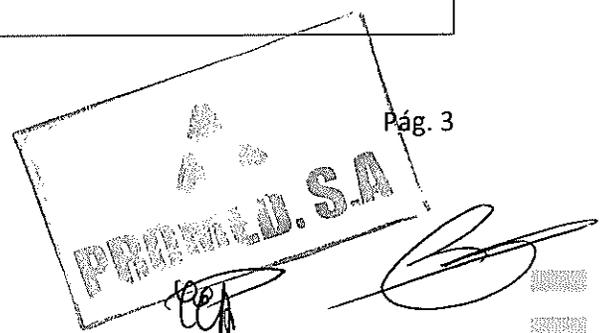
3.3. El proveedor deberá suministrar, sin costo adicional. El reactivo necesario para la calibración diaria de los equipos, así como para los controles de calidad internos. Y controles de calidad externos que serán de tercera opinión. Para todos los reactivos a utilizar. mediante una institución internacional reconocida que brinde Programas de Control de Calidad externo debiendo acreditar el convenio celebrado para suscribir el contrato que derive de este proceso.

3.4. Los reactivos que se provean deberán ser totalmente compatibles con el equipo instalado, se entregarán listos para ser directamente cargados en el equipo y deberán ser fabricados para diagnóstico IN VITRO, debiendo contar con certificado de calidad ISO 9001, EN 6060 J, ISO13485, CE, FDA o equivalente. Debidamente sustentado. Y Registro Sanitario emitido por la ARSA. El abastecimiento de dichos reactivos se

realizará de acuerdo al requerimiento de cada laboratorio. **3.5.** El proveedor deberá suministrar, sin costo adicional, los insumos necesarios para la toma de muestras. Los insumos de fabricación nacional deberán contar con certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y los de fabricación internacional, deberán tener certificado de calidad ISO. FDJ\CE o equivalente, debiendo adjuntar registro sanitario respectivo o el comprobante de que se encuentra en trámite. El abastecimiento de dichos insumos se realizará de acuerdo al requerimiento de cada laboratorio. **3.6.** Será permitido, con las pruebas de baja demanda, la subcontratación de otro laboratorio externo que deberá cumplir con licenciamiento y certificación nacional, así como capacidad instalada suficiente para proveer resultados en un tiempo de respuesta máximo de dos (2) días calendario. El proveedor será responsable de toda la logística de traslado de la muestra y recepción de los resultados para su entrega al IHSS. **3.7.** Cuando el servicio se vea interrumpido por causas imputables al proveedor (fallas en el equipo. desabastecimiento de reactivos. etc.), este deberá procesar las pruebas en laboratorio externo de acuerdo al numeral anterior, pero debiendo dar respuesta el mismo día. **3.8.** Para todos los equipos que se instalen, se deberá contar con el software de compatibilidad con sistema informático de laboratorio del IHSS -"Modulab". De acuerdo a las consideraciones técnicas generales. Las cuales se detallan a continuación: El oferente adjudicado tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario. Contados a partir de la orden de inicio o firma del contrato. para gestionar el desarrollo de los drivers/interfaz para los analizadores clínicos objeto de este proceso, con el representante local o fabricante del Sistema de Información para Laboratorios (LIS) Modulab que posee el IHSS. Soporte técnico local y del fabricante en un horario (24x7). Durante las vigencias del contrato; para el caso de averías, incidencias. Configuraciones y/o consultas técnicas. Incluyendo el soporte presencial o remoto, de acuerdo con lo descrito en el presente documento, bajo los siguientes niveles de criticidad. **3.9.** El oferente deberá incluir mesas de acero inoxidable de alta calidad (AISI 304 o 316L). Capaces de soportar el peso del equipo ofertado y almacenar reactivos y otros insumos que se requieran para realizar las pruebas solicitadas, en todos los lugares donde se preste el servicio **3.10.** El oferente deberá incluir sillas tipo cajero de alta resistencia. Ergonómico y estético. Con capacidad de soportar un peso mínimo de 150 Kg. para los laboratorios de Tegucigalpa y San Pedro Sula. **3.11.** El oferente deberá asignar, al menos, el siguiente recurso humano de apoyo para cada laboratorio: a. Un (1) profesional con entrenamiento del fabricante de los equipos de procesamiento de muestras (biomédico), que deberá realizar visitas periódicas y atenderá los llamados de emergencia que sucedan, dentro de una (1) hora siguiente al llamado. b. Un (1) profesional de microbiología, que deberá estar a disposición del 11-JSS y dará asistencia técnica presencial al personal de laboratorio, diariamente **3.12.** El oferente deberá capacitar al personal de los laboratorios del IHSS, en la utilización de los equipos proporcionados, así como sus accesorios y equipos auxiliares, debiendo presentar un cronograma de capacitación que deberá iniciar una vez instalados los equipos. El suministro de los servicios a que refiere la cláusula precedente se detalla de la siguiente manera:

PROMOCION MEDICA HONDURAS S.A. DE C.V. (PROMED)	
--	--

Pág. 3



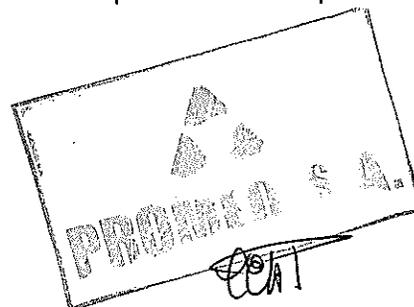
LOTE 3 COAGULACIÓN		PRECIO /U
CANTIDAD		
TP	267,695	L75.40
TPT	267,513	L75.40
FIBRINÓGENO	26,469	L75.40
ANTICOAGULANTE LÚPICO	4,987	L234.00
MEDICIÓN DE PRUEBAS CROMOGENICAS COMO SER: AT III (Anti trombina III), PLG (Plasminógeno), HEPARINA	417	L234.00
AT III (ANTI TROMBINA)	417	L234.00
HEPARINA	417	L234.00
PROTEÍNA C	681	L364.00
PROTEÍNA S	640	L598.00
FACTOR VIII	154	L702.00
FACTOR IX	154	L702.00
FACTOR VON WILLERBRAN	154	L702.00

LOTE 4 BANCO DE SANGRE		PRECIO /U
CANTIDAD		
TIPEAJE ABO/RH PARA ADULTOS	73,615	L117.00
TIPEAJE ABO/RH NEONATOS	123,831	L111.80
TIPEAJE DE REVERSO	73,615	L0.00
DU	874	L156.00
PRUEBAS CRUZADAS	34,168	L117.52
MUESTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES COOMBS DIRECTO E INDIRECTO)	16,387	L107.90

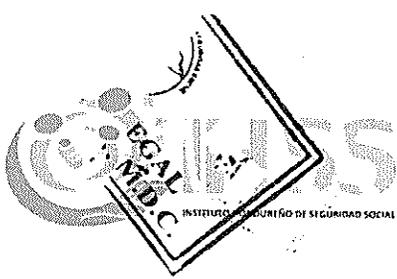
LOTE 7 BIOLOGIA MOLECULAR		PRECIO /U
CANTIDAD		
CARGA VIRAL HIV	5,035	L1,196.00
CARGA VIRAL HEPATITIS B	145	L1,196.00
CARGA VIRAL HEPATITIS C	145	L1,196.00
CITOMEGLOVIRUS	145	L1,196.00
VIRUS DE PAPILOMA HUMANO	1,929	L1,196.00
SARS CoV 2	28,934	L1,196.00
PANEL RESPIRATORIO(INFLUENZA A, B, H1N1, SINCISIAL RESPIRATORIO), PARAINFLUENZA POR LO MENOS ESTOS	643	L1,196.00
TUBERCULOSIS	1,126	L1,196.00

CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACION DE LABORATORIO. -Debido a la naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, a "EL PROVEEDOR", le será permitido con las pruebas de baja demanda, la subcontratación de otro laboratorio externo que deberá

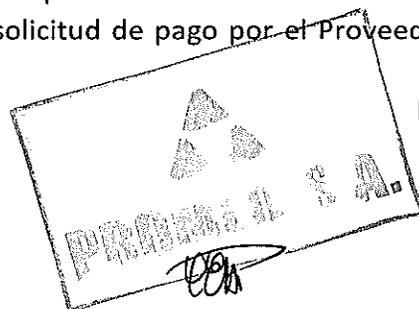
cumplir con licenciamiento y certificación nacional, así como capacidad instalada suficiente para proveer resultados en un tiempo de respuesta máximo de dos (2) días calendario. Lo anterior Sin eximir al proveedor de todas las responsabilidades señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de "EL CONTRATO" así mismo podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos servicios por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO" De igual forma, "EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los bienes objeto de "EL CONTRATO". Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y RELACIONES LABORALES.** -Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de "EL CONTRATO", será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" Y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por el o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. **CLAUSULA NOVENA: FRAUDE.**- "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar previo a la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones



técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Para los efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" en el momento de la entrega de los bienes objeto del presente documento un Certificado de Análisis de Control de Calidad el cual deberá indicar el número de lote, emitido por la planta de origen de los bienes a ser entregados. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO" junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantara acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrán contactar a "EL PROVEEDOR" a los teléfonos 2263-6314, 9508-1226 asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" al teléfono 2263-4021 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, Sexto Piso del Edificio Administrativo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las

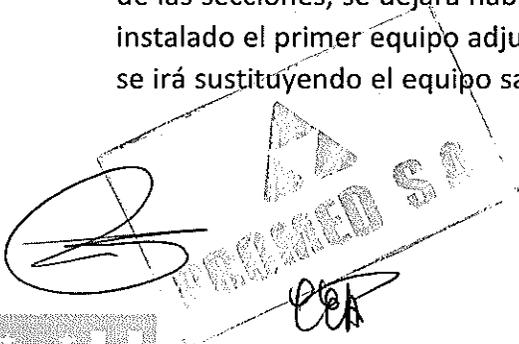


obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrara en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas en la CLAUSULA DECIMA SEXTA. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "EL PROVEEDOR" debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, tanto en la forma como en el monto ahí establecido, comprendiéndose que si dicho incumplimiento se produjese durante el año 2023, se aplicara un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) del pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la entrega de los productos, Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será el señalado por las disposiciones presupuestarias vigentes para el ejercicio fiscal en el cual habrá de producirse el incumplimiento.- Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los bienes objeto del mismo se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. Para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) nombre de los bienes, b) cantidad, c) estado de los mismos, d) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO" legitimará "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento por la entrega parcial de los bienes objeto del presente documento. Legitimando a "EL INSTITUTO" para exigir de "EL PROVEEDOR" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como para ejecutar la garantía de cumplimiento nominado en la CLAUSULA DECIMA SEXTA. La entrega parcial de los bienes objeto del presente documento estará sujeta a la aprobación por parte de "EL INSTITUTO" quien deberá manifestar por escrito que consiente que "EL PROVEEDOR" efectúe la entrega en dichos términos, comprendiéndose como incumplimiento de "EL CONTRATO" si "EL PROVEEDOR" realizase entregas parciales sin contar con la autorización antes nominada. Igual condición será aplicable en caso de que en aplicación de la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", "EL PROVEEDOR" solicitase a "EL INSTITUTO" la entrega de un bien distinto a los nominados en la "CLAUSULA SEXTA". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- "EL INSTITUTO" pagara prontamente dentro de los 45 días hábiles después de la presentación de la factura o solicitud de pago por el Proveedor y



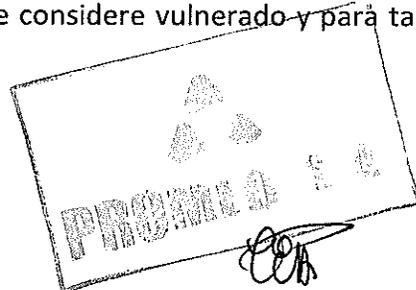
Pág. 7

después de que el comprador la haya aceptado. por el suministros de los bienes descritos en la CLAUSULA SEXTA a PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED): la cantidad estimada de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L118, 712,243.26)** desglosados de la siguiente manera: **LOTE 3 COAGULACIÓN:** por un subtotal de **L.44,765,065.80**, **LOTE 4 BANCO DE SANGRE:** por un subtotal de **L.28,377,185.46** y **LOTE 7 BIOLOGIA MOLECULAR:** por un subtotal de **L.45,569,992.00**, cantidad que se pagará de conformidad a los precios unitarios contenidos en el anexo y de cuyo valor total no se incluye el impuesto sobre ventas debido a que "EL INSTITUTO" está exento del pago del impuesto sobre ventas, por lo cual deberá emitir las correspondientes ordenes de compras exentas EL INSTITUTO a través de fondos propios, efectuara los tramites de pago conforme a los procedimientos establecidos por el INSTITUTO, recibiendo para cada tramite de pago los documentos siguientes: a) Copia de Orden de Compra, b) copia de contrato, c) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Acta de recepción debidamente firmada por la Unidad Ejecutora e) Copia de garantía de calidad entregada nominada en la cláusula Decima Séptima, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de "EL PROVEEDOR" de conformidad a lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023 y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. Para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, será necesario que "EL PROVEEDOR" proporcione a "EL INSTITUTO" toda la documentación pertinente. Los pagos se harán una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente contrato y según calendario indicado en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" de conformidad a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". El monto de "EL CONTRATO" permanecerá fijo durante el periodo de validez del mismo y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". Todos los pagos adicionales por concepto de impuestos, derechos u otros correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin que este pueda ejercer acción de repetición contra "EL INSTITUTO" para la devolución de dichos valores. 2.- **PRUEBA EFECTIVA O VALIDADA**, para lo cual el oferente deberá considerar indeterminadas repeticiones, cuando las fallas se deban al equipo o los reactivos, y DOS (2) REPETICIONES por cada prueba en condiciones óptimas del servicio, a efectos de validación se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), El pago se calculará de acuerdo al reporte mensual emitido por medio del sistema informático de los laboratorios del IHSS, "Modulab", documento que será gestionado por el personal del Laboratorio Clínico y Banco de Sangre tanto del Hospital General de Especialidades en Tegucigalpa, como en el Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TIEMPO DE ENTREGA DEL PROYECTO Y ETAPA DE TRANSICION;** el plazo de entrega será de noventa (90) días calendario a partir de la firma del presente contrato, con una etapa de transición que conlleva la instalación del equipo, capacitación y adaptación del personal que será de máximo 30 días calendario la etapa de transición se llevara de la siguiente manera; actualmente se tiene dos equipos en cada una de las secciones, se dejara hábil un equipo de cada sección del proveedor actual, una vez instalado el primer equipo adjudicado y capacitado y adaptado el personal , gradualmente se irá sustituyendo el equipo saliente por el nuevo, hasta que se finalice el contrato con la

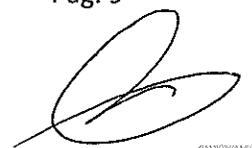


PROMED SA

casa actual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** Con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, cuya vigencia deberá extenderse por el periodo de hasta tres (3) meses después de la entrega de los bienes objeto del presente documento. Dicha garantía deberá ser presentada al momento de la suscripción de "EL CONTRATO" Y su no presentación legitimara a "EL INSTITUTO" para resolver "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACION AUTOMATICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRA CARACTER DE TITULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRA POR LA VIA DE APREMIO. SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontraran sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los limites nominados en la "CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente clausula anulara toda enmienda o modificación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DE EL CONTRATO.** -El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLAUSULA DECIMA TERCERA". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses. Se considerara incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos



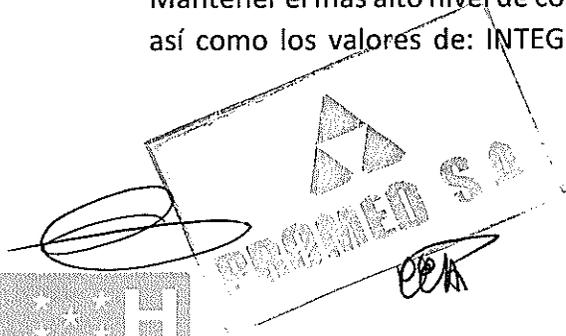
PROBADA





ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 90 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente en el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo.

CLAUSULA NOVENA - VIGENCIA: será por un periodo de tres años a partir de su suscripción. **CLAUSULA VIGESIMA : CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCION DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA,



IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III. Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes se ha señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" Y la Responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días (7) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

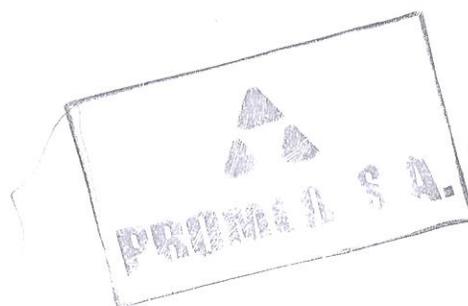
DR. JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ
EL INSTITUTO



CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA
EL PROVEEDOR

CC: Interesado
Cc: Gerencia Administrativa

11/12/23



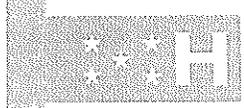
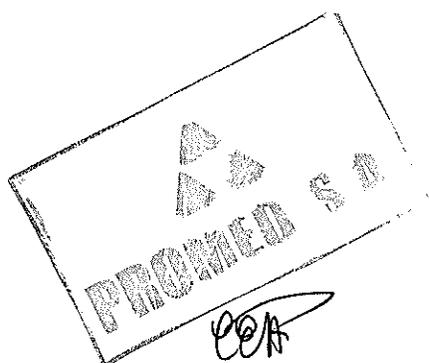


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL



HONDURAS

REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL





HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO No.107-2023 "ADQUICISI3N DE CIENTO CUARENTA (140) FRASCOS DEL MEDICAMENTO FACTOR VII ACTIVADO RECOMBINANTE 1MG SOLUCI3N INYECTABLE" ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER).

Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0709 1963 00151, RTN 07091963001512, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, entidad con RTN No.08019003249605, con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por otra parte el señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ** mayor de edad, casado, ejecutivo de negocios, con Documento Nacional Identificación (DNI) No.1503 1960 00200, y con RTN No.15031960002006 y de este domicilio, con oficinas administrativas ubicadas en la Avenida los Próceres, Boulevard Sabanagrande NoA002, Tegucigalpa; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura Publica No.18 de Revocación de Nombramiento de Sub Gerente y Otorgamiento de Poder Especial de Administración, autorizado ante los Oficios del Notario Luis Saúl Bueso G., en fecha 4 de abril de 2017, inscrita bajo Matricula 73997 de fecha 20 de abril del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., otorgado por el señor Alex Rodolfo Kafie Handal quien comparece en la calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**; con RTN No.08019000236401; la cual para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, acto que celebramos en atención a la Resolución No.SOJD-IHSS-090-2023 de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el proceso de la Contratación Directa No. **CD-033-2023** denominada: **"ADQUICISI3N DE CIENTO CUARENTA (140) FRASCOS DEL MEDICAMENTO FACTOR VII ACTIVADO RECOMBINANTE 1MG SOLUCI3N INYECTABLE"**, de conformidad a lo que para tales efectos recomendó la comisión evaluadora del mismo. En virtud al cual suscribimos el presente: **CONTRATO "ADQUICISI3N DE CIENTO CUARENTA (140) FRASCOS DEL MEDICAMENTO FACTOR VII ACTIVADO RECOMBINANTE 1MG SOLUCI3N INYECTABLE" ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**; mismo que para los efectos del presente documento se denominará **"EL CONTRATO"** el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 1

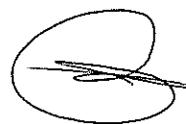
DROMEINTER
Drogueria Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
-R.T.N. 08019000236401



presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO" según la existencia de disponibilidad presupuestaria en el memorando No.2939-SGP/IHSS-2023 de fecha 24 de octubre del año 2023, "Adquisición de ciento cuarenta (140) frascos del medicamento factor VII activado recombinante 1MG solución inyectable"; **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR " como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO" o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de éste, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto que "EL PROVEEDOR" suministre a "EL INSTITUTO" ciento cuarenta (140) frascos del medicamento factor VII activado recombinante 1MG solución inyectable. **CLÁUSULA SEXTA -DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR ", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Proveer los servicios contemplados en el presente contrato, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO", II) Los servicios objeto de "EL CONTRATO", serán suministrados por "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido en las bases de Contratación. III) De igual forma, corresponde a "EL PROVEEDOR" la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO". IV) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" brindará el servicio de suministro de ciento cuarenta (140) frascos del medicamento factor VII activado recombinante 1MG solución inyectable. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que los productos ofrecidos serán producidos con materia prima de calidad; para los fármacos derivados de síntesis química su fecha de expiración será no menor de VEINTE Y CUATRO (24) MESES al momento de la entrega en el almacén de la institución; para los fármacos biológicos, biotecnológicos, oncológicos y hemoderivados su fecha de expiración será no menor a DIECIOCHO (18) MESES, al momento de la entrega en el almacén de la institución.

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 2



DR. DMEINTER
Drogueria Medica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
R.T.N. 08019000236401

Cuando **"EL PROVEEDOR"**, entregue medicamento con vigencia menor a 24 MESES O 18 MESES, (cuando aplique), **"EL INSTITUTO"**, aceptará al menos DOCE (12) MESES de vida útil, como mínimo al momento de la entrega en el Almacén del IHSS, por lo tanto, no se aceptarán medicamentos con fechas de vencimiento menor a dicho período, durante el proceso y posterior a la adjudicación. En aquellos casos justificados en que se acepte productos con fechas de expiración por un periodo menor a 24 MESES o 18 MESES, según lo descrito anteriormente, al momento de la entrega y recepción; **"EL PROVEEDOR"** presentará una CARTA COMPROMISO DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO al Almacén Central con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, para asegurar la reposición de los productos que expiren o estén próximos a vencerse, reemplazándolos con períodos de expiración de 24 MESES o 18 MESES, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción, en caso de reponer medicamentos con vencimiento menor a lo solicitado deberá entregar carta de compromiso o reemplazo. Así mismo se deberán reponer los medicamentos cumpliendo el procedimiento administrativo vigente establecido por **"EL INSTITUTO"**. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar que los medicamentos recibidos por **"EL PROVEEDOR"** en el Almacén Central de medicamentos, se les efectúe un ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD a su entera discreción, en el Laboratorios Oficial de referencia, tomando muestreos técnicos al azar, del lote más representativo en cualquiera de las entregas y en cualquier momento que lo consideren conveniente, en caso de ser necesario. **"EL PROVEEDOR"** deberá desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de **"EL CONTRATO"**, así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Sera responsable solidariamente **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional, causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será el único y exclusivo responsable civil, laboral o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 3



DROMEINTER
Droguería Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
B.T.N. 08019000236401

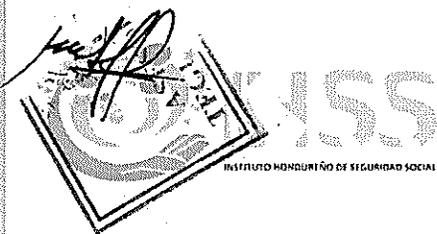
accidentes o circunstancias que concurran en sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros. **CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION.** Debido a la naturaleza y objeto de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" no podrá realizarla subcontratación de terceros para la prestación de los servicios, derivado de la suscripción de "EL CONTRATO", por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.-** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA TERCERA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". al teléfono No. 2221-5080, asimismo, "EL CONTRATISTA" podrá contactar a "EL INSTITUTO" al teléfono No. 2220-6903; mediante suscripción del presente Contrato "EL PROVEEDOR" manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 usted literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO",

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 4



DROMEINTÉR
Droguería Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
R.T.N. 08019000236401



este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **"CLAUSULA DECIMA"**. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL PROVEEDOR"**. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** ya se encontrase en mora para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de **"EL CONTRATO"** atribuible a **"EL PROVEEDOR"** **"EL INSTITUTO"** aplicará las multas señaladas en el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** por cada día de retraso. Porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente cláusula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acreditase la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"CLAUSULA DECIMO PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL**

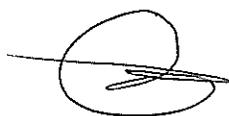
Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 5

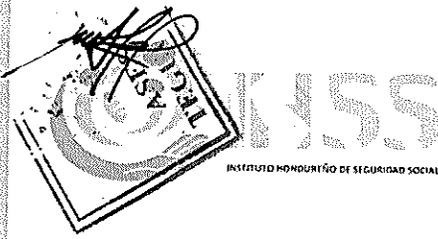
DROMEINTER
Química Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
R.T.N. 02019000236401

PROVEEDOR” la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte; **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** “**EL INSTITUTO**” pagará el suministros descritos en la **CLAÚSULA SEXTA** a “**EL PROVEEDOR**” por el suministro del bien descrito en esta cláusula, la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3,192, 000.00)**, desglosado por el valor unitario de la siguiente manera: **ITEM 1 FACTOR VII ACTIVADO RECOMBINANTE 1MG (QUE EQUIVALE A 50UI/VIAL) POLVO Y SOLVENTE PARA SOLUCIÓN INYECTABLE EPTACOG ALFA, VEHICULO CBP 1ML FRASCO AMPULA CON DILUYENTE CONTIENE 2.1 ML, Unidad: FCO, Cantidad a comprar: 140 frascos, Precio Unitario: VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 22,800.00)**; valor que será pagado de acuerdo a las entregas según la Orden de Compra y “**EL CONTRATO**”, se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras); “**EL INSTITUTO**” a través de la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por “**EL INSTITUTO**”, recibiendo para cada trámite de pago los documentos siguientes: a) Original de la orden de compra cuando la entrega sea del 100%, b) Copia de Orden de Compra (cuando se trate de entregas parciales), c) Copia de contrato, d) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), e) Acta de recepción provisional original de Almacén Central del IHSS (hoja de ingreso) debidamente firmada y sellada por el Jefe de ese departamento, f) Copia de Garantía de Cumplimiento, g) Copia de garantía de calidad según las entregas, h) Constancias de pagos a cuentas vigente y i) Constancias de Solvencia Fiscal vigente, dicho pago se realizará con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. Acto seguido, “**EL INSTITUTO**” extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente cláusula se realizará de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido “**EL INSTITUTO**” en la normativa aplicable al mismo. De igual forma si por fuerza mayor o caso fortuito no fuese posible la presentación de alguno de los documentos antes nominados, “**EL PROVEEDOR**”, deberá presentar un informe dentro de los términos establecidos en la cláusula “**DÉCIMO PRIMERA**”, con la finalidad de que “**EL INSTITUTO**” resuelva lo pertinente. “**EL INSTITUTO**”, no cancelará ninguna cantidad que no se encuentre expresamente nominada en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** Para la realización del servicio, “**EL PROVEEDOR**” deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas y detalladas en el presente contrato, así como las contenidas en las bases de la Contratación Directa número CD-033-2023 y las que se añadan a través de adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: GARANTIAS.-** “**EL PROVEEDOR**” establece una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** de contrato equivalente al quince por ciento (15%), es decir un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 478,800.00)**, con vigencia de tres meses adicionales después del plazo vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “**EL INSTITUTO**”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “**EL PROVEEDOR**” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales deberá presentar dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 6



DROMEINTER
Droguería Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
R.T.N. 08019000236401

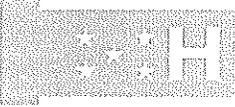


contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, es decir un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 159,600.00)**, la cual deberá tener una vigencia mínima de un (1) año posterior a la recepción definitiva de los suministros. Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción definitiva de los suministros. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una Institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una cláusula de ejecución incondicional. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA:** Los suministros a adquirirse tienen que ser entregados en Almacén Central del IHSS, colonia Miramontes, Tegucigalpa, con la vigencia solicitada y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra, asimismo el presente Contrato tendrá una vigencia del **14 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA LA ENTREGA FINAL DEL MEDICAMENTO SOLICITADO.** **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCION, TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO.** El incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses cuando no hubiese justificación; el mutuo acuerdo de las partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidades que aquellas que legítimamente se hubiesen generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas a lo emanado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigentes al momento de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO". De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de "EL CONTRATO" por la entrada en vigencia de disposiciones legales que vuelvan antijurídica la ejecución del mismo, en cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-**

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 7


DROMEINTER
Farmacia Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
TEL. 08019000236401





Mediante la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputaciones que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de **"EL INSTITUTO"** y fuese del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las**

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8

DROMEINTER
Droguería Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
R.T.N. 08019000236407

acciones de la otra parte. **IV.**-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato, toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"EL INSTITUTO"



DROMEINTER
Droguería Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras. C.A.
R.T.N. 08019000236401

EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"DROMEINTER"

